

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°2649

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00525-00
EJECUTANTE	AMPARO JIMENEZ AGUDELO
EJECUTADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2022

La señora Amparo Jiménez Agudelo a través de apoderado judicial, solicita que se ejecute la suma determinada en la Resolución N° 4137.040.21.0.0948 del 4 de julio de 2018, por la cual se liquidan intereses moratorios, proferida por el Subdirector de Departamento Administrativo de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano, adscrito al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional del Municipio de Santiago de Cali. Igualmente, solicita que se ordene el pago de los intereses moratorios causados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta cuando deba aplicarse la indexación.

Al revisar el acto administrativo que se pretende ejecutar obrante a folio 23 y siguientes, en sus consideraciones argumenta que mediante Resolución 4137.010.21.02282 del 27 de noviembre de 2017, se ordenó el gasto por la suma de \$228.211.684, en cumplimiento de la sentencia Judicial N° 316 del 13 de julio de 2012 proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali. Sin embargo, mencionan que, a pesar de haberse cancelado dicho valor, la señora Amparo Jiménez Agudelo **solicitó el pago de los intereses moratorios causados en virtud de la sentencia N° 316 del 13 de julio de 2012, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali**, razón por la cual emiten la Resolución que se pretende ejecutar.

Como se puede evidenciar, el título que se pretende ejecutar, es generado en razón del cumplimiento de una sentencia judicial proferida por el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Cali, razón por la cual es ese despacho el competente para darle el respectivo trámite a la solicitud de ejecución presentada.

En razón de lo anterior, se encuentra que no resulta procedente librar mandamiento de pago, este despacho se abstendrá de hacerlo y se ordenará remitir el expediente al Juzgado 9 Laboral del Circuito de Cali para lo de su competencia.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y a favor de la señora AMPARO JUMENEZ AGUDELO identificada con cedula de ciudadanía N° 31.904.212 por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado 9 Laboral del Circuito de Cali, en razón de su competencia, para darle el trámite pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

